

**Resolución No. JPRF-S-2023-084**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 03 de Mayo del 2021, creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14 del referido Código Orgánico, Libro I, que se refiere al ámbito de la Junta de Política y Regulación Financiera, determina en sus números 1, 2 y 3, que a este organismo colegiado le corresponde, entre otros, formular las políticas de seguros; emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad del sistema de seguros; y, además, expedir las regulaciones micro prudenciales para el sector de seguros;

Que, los números 1, 7, 17 y 25 del artículo 14.1 *ibidem* establecen que le compete a la Junta de Política y Regulación Financiera cumplir con el deber y ejercer la facultad de regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades de seguros; emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse dichas entidades, marco que deberá ser coherente y no dar lugar a arbitraje regulatorio; dictar las normas que regulan los seguros y reaseguros; así como, aplicar las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, el Artículo 22 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro III (Ley General de Seguros), establece que las compañías de seguros y reaseguros deberán mantener en todo momento, el régimen de reservas técnicas, el sistema de administración de riesgos, patrimonio técnico, e inversiones obligatorias. Además, determina la obligatoriedad de las mencionadas compañías de constituir las reservas técnicas por riesgos en curso; teniendo la Junta de Política y Regulación Financiera la facultad de crear o modificar referidas reservas;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, dispone: *"En la legislación vigente en la que se hace mención a la "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera", reemplácese por "Junta de Política y Regulación Financiera"."*;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del mencionado Código Orgánico, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, dispone: *"Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias."*;

Que, la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0085-M de 11 de octubre de 2023, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes:

- (i) Informe Técnico No. JPRF-CTVS-2023-006 de 11 de octubre de 2023, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema de Valores y Seguros, que señala que el proceso de instrumentación de la póliza o el certificado de seguro establecido en 30 días, no se ajusta a la realidad de determinadas líneas de negocio de seguros, como son fianzas o seguros masivos las cuales requieren incrementar el período de tiempo a 45 días; de otra parte con el objeto de establecer un único recargo en la reserva riesgo en curso, es pertinente derogar la Disposición General Décima del Capítulo V “*De las Normas de Prudencia Técnica Financiera y Reservas Técnicas*”, Título II “*De la Constitución, Organización, Actividades y Funcionamiento*”, Libro III “*Sistema de Seguros Privados*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y,
- (ii) Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2023-048 de 11 de octubre de 2023, emitido por la Coordinación Jurídica Política y Normas Financieras de la Junta, que concluye que, de conformidad con lo dispuesto en los números 1, 7, 17 y 25 del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, la Junta de Política y Regulación Financiera, como responsable de la formulación de la política y regulación de seguros, tiene competencia legal para: (i) regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades de seguros; (ii) emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades de seguros, marco que deberá ser coherente y no dar lugar a arbitraje regulatorio; (iii) dictar las normas que regulan los seguros y reaseguros; y, (iv) aplicar las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero; entre ellas, el artículo 22 de su Libro III (Ley General de Seguros) que contiene disposiciones concernientes con la materia a la que se refiere la propuesta de reforma de normas planteadas, relacionada con los requerimientos de solvencia generales o por ramos para las compañías de seguros y empresas de reaseguros;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 13 de octubre de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 16 de octubre de 2023, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0085-M de 11 de octubre de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de la Junta; así como los precitados informes de la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema de Valores y Seguros y de la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 13 de octubre de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 16 de octubre de 2023, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En el artículo 3 de la Subsección I “*Alcance y Definiciones*”, Sección I “*Normas sobre el Régimen de Reservas Técnicas*”, Capítulo V “*De las Normas de Prudencia Técnica Financiera y Reservas Técnicas*”, Título II “*De la Constitución, Organización, Actividades y Funcionamiento*”, Libro III “*Sistema de Seguros Privado*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, incorporéntense alfabéticamente las siguientes definiciones y renumérense según corresponda:

*“Proceso de instrumentación.- Es el conjunto de actividades ordenadas y planificadas de carácter operativo, administrativo, entre otros, que deben efectuar las compañías de seguros una vez que se ha perfeccionado el contrato de seguro.”*

*“Seguros masivos.- Los seguros masivos son productos de fácil comprensión y manejo para las personas, diseñados para comercializarse en volumen a través de canales alternos de distribución.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Sustitúyese el texto del número 1 del artículo 6 de la Subsección III “Del Informe de los Auditores Externos y del Proceso de Control”, Sección I “Normas sobre el Régimen de Reservas Técnicas”, Capítulo V “De las Normas de Prudencia Técnica Financiera y Reservas Técnicas”, Título II “De la Constitución, Organización, Actividades y Funcionamiento”, Libro III “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

*“Que el proceso de instrumentación de las pólizas o certificados no supere el plazo de un (1) mes; excepto para los casos de fianzas o seguros masivos que será el período de tiempo de cuarenta y cinco (45) días desde la fecha de vigencia.”*

**ARTÍCULO TERCERO.**- Sustitúyese el texto del segundo inciso de la Disposición General Sexta del Capítulo V “De las Normas de Prudencia Técnica Financiera y Reservas Técnicas”, Título II “De la Constitución, Organización, Actividades y Funcionamiento”, Libro III “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

*“El proceso de instrumentación de la póliza o el certificado no podrá superar el plazo de un (1) mes, excepto para los casos de fianzas o seguros masivos que será el período de tiempo de cuarenta y cinco (45) días, desde la fecha de vigencia.”*

**ARTÍCULO CUARTO.**- Sustitúyese el texto del número 1 de la Disposición General Séptima del Capítulo V “De las Normas de Prudencia Técnica Financiera y Reservas Técnicas”, Título II “De la Constitución, Organización, Actividades y Funcionamiento”, Libro III “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

*“1.- Que las fechas del proceso de instrumentación de la póliza o el certificado superen el plazo de un (1) mes desde la fecha de vigencia; excepto para los casos de fianzas o seguros masivos en que superen el período de tiempo de cuarenta y cinco (45) días desde la fecha de vigencia.”*

**ARTÍCULO QUINTO.**- Derógese la Disposición General Décima del Capítulo V “De las Normas de Prudencia Técnica Financiera y Reservas Técnicas”, Título II “De la Constitución, Organización, Actividades y Funcionamiento”, Libro III “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.**- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros comunicará a las entidades controladas respectivas sobre el contenido de la presente Resolución.

---

**SEGUNDA.-** En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones de esta Resolución, corresponderá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros absolverlas.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos (2) días desde su expedición.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de octubre de 2023.

**LA PRESIDENTE,**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de octubre de 2023.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIA TÉCNICA**

Mgs. Nelly Arias Zavala